



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... » ptas.  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Viernes 20 de febrero

Número 42

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO - LEY 2/1970,**  
*de 5 de febrero, por el que se reduce el Arbitrio municipal que grava a las fincas sometidas al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana y se extiende el procedimiento de autoliquidación.*

La implantación de modo efectivo del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, establecido por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, ha producido una notable elevación de las bases tributarias.

El Decreto dos mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo tercero de la Ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, redujo al quince por ciento el tipo de gravamen que la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro estableció para las fincas sujetas al nuevo régimen de exacción de esta Contribución. No se produjo en aquella ocasión modificación alguna en el tipo del Arbitrio municipal que grava la riqueza urbana, lo que ha motivado que, de modo insistente, se hayan venido dirigiendo al Gobierno varios Procura-

dores en Cortes y Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en demanda de una revisión de la presión fiscal que se ejerce sobre los propietarios de fincas afectados por la revisión catastral.

Razones de urgencia aconsejan adoptar esta medida mediante Decreto-ley, dadas la iniciación del período impositivo, la proximidad de la apertura de cobranza y la sucesiva extensión del nuevo régimen a mayor número de fincas urbanas.

Por otra parte, la entrada en vigor del Reglamento General de Recaudación en uno de enero de mil novecientos setenta, justifica la urgente aplicación del sistema de autoliquidación a aquellos impuestos en los que, no estando establecido con carácter obligatorio, lo permita la naturaleza del hecho gravado. De esta manera, a la vez que se dé más agilidad a los servicios, se simplificará notablemente el trámite recaudatorio, con evidente ventaja para la Administración y para los propios contribuyentes.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta

y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El artículo treinta del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana, aprobado por Decreto mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de doce de mayo, de aplicación al nuevo régimen de exacción de dicho tributo, quedará redactado, con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta, en la forma siguiente:

“El tipo máximo del Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana será del ocho por ciento. Este arbitrio será exigido con arreglo a lo prevenido en la Ley de Régimen Local y con entera independencia de esta Contribución.”

Artículo segundo.—Uno. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá extender el régimen obligatorio de liquidación tributaria a cargo de los sujetos pasivos a los Impuestos en los que, no estando todavía establecido, sea conforme a la naturaleza del hecho imponible, con efecto para las declaraciones que hubieren de presentarse desde el día uno de febrero de mil novecientos setenta.

Dos. Los Decretos que se dicten en cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior habrán de contener la redacción

completa de los preceptos de los distintos textos refundidos a que afecten.

Artículo tercero. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley, del cual se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en resolución del concurso de traslado convocado el 21 de febrero de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de marzo siguiente).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1969, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número 2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y número 2 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Este Ministerio ha resuelto otorgar los siguientes nombramientos en propiedad de Secretarios de Administración Local de segunda categoría:

### Provincia de Burgos

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria: Don Angel Cordero Rodríguez.

Idem de Merindad de Montija: Don Magin García Díaz.

Idem de Vallé de Tobalina: Don José de Abechuco Díaz.

Idem de Valle de Valdebezana: Don José Ruiz Gil.

Los concursantes nombrados que pertenezcan a otra categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local por virtud de oposición directa, o los pertenecientes a otro Cuerpo Nacional,

podrán hacer uso del derecho de opción que les confiere el artículo 39 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y, a tal efecto, deberán solicitar de la Dirección General de Administración Local la declaración de excedencia activa en la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, relevándoles, en su caso, de la obligación de tomar posesión de la plaza para la que han sido nombrados en esta Orden ministerial.

No se confirman los nombramientos provisionales efectuados para las Secretarías de los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro (Avila) y Granja de Torrehermosa (Badajoz), por fallecimiento de los designados con aquel carácter don Marcial Aguirre Martínez y don Ildefonso del Pozo Santarén.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número tres del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c), del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado»; las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la resolución de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden

ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1970. — Garicano.

Ilmo. señor Director general de Administración Local.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION por la que se visa modificación de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.*

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en el sentido de crear una plaza de Delineante en el grupo b), subgrupo b), dotada con el grado retributivo 10.

Madrid, 12 de febrero de 1970. — El Director General, Fernando Ybarra.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

#### CIRCULAR

Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1970, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puentevedra:

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puentevedra, provincia Burgos, en el que no se ha formulado reclamación al-

guna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puentedura, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada de Tejada.—Anchura: 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Anso de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, a 2 de febrero de 1970.—P. D., L. García de Oteyza, Ilmo. Sr. Director General de Ganadería".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 17 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el ganado porcino del término municipal de Huerta de Rey, y que fue declarada oficialmente con fecha 14 de enero de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 13 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa Vázquez.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia núm. dos de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Macmor, S. A., de Madrid, contra don Angel Moreno García, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en

dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

El piso cuarto de la casa número nueve de la calle Alferz Provisional de esta ciudad, con una superficie construida de noventa y siete metros cuadrados y útil de setenta metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, estancia-comedor, tres dormitorios y aseo, que linda al frente, con caja de escalera y terrenos de Delmonte y Ortega, derecha, arroyo y vía del ferrocarril; por la izquierda, con finca de don Vicente Celso Sasot y fondo, calle Alferz Provisional.

Se le asigna una participación en los elementos comunes del edificio necesarios para su adecuado uso y disfrute, proporcional a su valor en relación con el total edificio, que se estima en dieciocho enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. En la misma proporción participará en beneficios y cagas del inmueble.

Tasado en 300.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día 31 de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de dicho piso, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin designarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a trece de febrero de mil novecientos setenta. — El Magistrado Juez,

José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).  
582.—382,00

Don Manuel Mateos Santamaria,  
Juez Municipal del número uno  
de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 17/69, sobre daños, se cita y llama a la condenada Asunción Cebrián Gutiérrez, de 21 años de edad, soltera, sus labores, hija de Pedro y de Valentina y vecina de esta ciudad; en la actualidad en ignorado paradero para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión y cumplir los cinco días de arresto menor que la fueron impuestos como impago de la multa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de Asunción Cebrián Gutiérrez, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes la trasladen e ingresen en la prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta. El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario, (ilegible).

#### Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número 1 de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas número 559/69, contra José González Cortés, ha acordado librar a V. E. la presente cédula, a fin de que el lesionado José-Luis Fernández Fernández, de 41 años de edad, cuyos demás datos de filiación se ignoran y vecino que fue Ermua (Vizcaya), hoy en ignorado paradero; comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en del Palacio de Justicia, el día veintisiete del mes actual, a las doce de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas en su calidad de lesionado-perjudicado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente va-

larse y bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a expresado perjudicado y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta. El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

#### Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copias literalmente dicen así:

«Sentencia.—Aranda de Duero, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta. El señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de «Hermanos García Plaza», S. A., con domicilio en esta villa, representada por el Procurador de los Tribunales don José Arnaiz y Sáenz de Cabezón y defendida por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, contra madame Jealline Madeleine Remagle y su esposo Mr. Paul Graas, por sí a la vez que como legal representante de aquella, mayores de edad, y súbditos o residentes en la República Democrática del Congo, de profesión, domicilio y paradero ignorados, y subsidiariamente contra la Compañía de Seguros «La Providence Accidents» a que paguen a cial en Bruselas (Bélgica), Rue de la Loi, núm. 39; declarados dichos demandados en rebeldía en este procedimiento; y

Resultando:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Arnaiz y Sáenz de Cabezón en nombre y representación de «Hermanos García Plaza», S. A., debo condenar y condeno a Jealline Madeleine Remagle y a su esposo Mr. Paul Graas, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «La Providence» Accidents» a que paguen a

la actora la cantidad de setenta y ocho mil quinientas setenta y seis pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución en la forma ordenada en la Ley y personalmente, si la parte promoviente lo solicitare dentro del correspondiente plazo.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Martínez-Pereda.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía en este procedimiento, expido el presente en Aranda de Duero, a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).  
583.—358,00

#### Briviesca

Don Ezequiel Miranda de Dios,  
Juez de Primera Instancia de la  
ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores de don Agustín Andrés y de la Cal, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, he acordado señalar para el día tres de abril próximo y hora de las diecisiete, en la sala Audiencia de este Juzgado, la junta de acreedores para la graduación de créditos.

En su virtud, se cita por medio del presente a los acreedores residentes fuera del partido judicial para la asistencia a la junta, personalmente o con poder bastante, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Briviesca, a once de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez, Ezequiel iMiranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

584.—142,00

#### Miranda de Ebro

##### Cédula de requerimiento

Que por haberlo acordado así el  
ciudad de Miranda de Ebro y su  
partido en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias que con el número 19 de 1970 se instruyen en este Juzgado por el delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, se requiera por la

presente a Faustino Silva Díaz, de 31 años de edad, casado, obrero, hijo de Manuel y de María, natural de Olival-Vila Nova y vecino de Francia, con domicilio en 78 Goupillieres Orgerus, para que en el plazo de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho en cuantía de treinta mil pesetas, a fin de asegurar las responsabilidades civiles y pecuniarias que pudieran derivarse de la causa antes mencionada; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo de diez días para consignar la contestación que diere a dicho requerimiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a doce de febrero de mil novecientos setenta. — El Secretario, Ildefonso Rodríguez.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Que por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido en las diligencias preparatorias que con el número 19 de 1970 se instruyen en este Juzgado por el delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, se hace saber a Faustino Silva Díaz, de 31 años de edad, casado, obrero, hijo de Manuel y de María, natural de Olival-Vila Nova y vecino de Francia, con domicilio en 78 Goupillieres Orgerus, que por auto dictado en el día de hoy en las diligencias antes mencionadas, se ha acordado la apertura del juicio oral, emplazándole para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción y en la causa, designando Abogado que le defienda y Procurador que le represente; bajo apercibimiento de que si no lo efectuase le serán designados del turno de oficio.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a doce de febrero de mil novecientos setenta. — El Secretario, Ildefonso Rodríguez.

#### Cédula de notificación

Que por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido en la pieza de situación dimanante de las diligencias preparatorias que con el número 19

de 1970 se instruyen en este Juzgado por el delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, se hace saber al inculcado Faustino Silva Díaz, de 31 años de edad, casado, obrero, hijo de Manuel y de María, natural de Olival-Vila Nova y vecino de Francia, 78 Goupillieres Orgerus, que por auto dictado en el día de hoy en la causa antes mencionada se ha decretado su libertad provisional, sin fianza, siempre que preste obligación apud-acta de comparecer ante el Juzgado de su vecindad los días uno de cada mes y cuantas veces fuera llamado por este Juzgado o Tribunal competente que posteriormente pudiera conocer de la causa.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a doce de febrero de mil novecientos setenta. — El Secretario, Ildefonso Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Gumiel de Hizán (Aranda de Duero) y Fiscal de Paz de Padilla de Arriba (Burgos I), Juez de Paz de Merindad de Valdeporres, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 3 de febrero 1970.  
El Secretario de Gobierno accidental, José María Hervás.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Asunto: Enlace de barras entre

las subestaciones de Barcina del Barco y Santa María de Garoña. Expropiación forzosa.

Resultando que:

Ha sido tramitado el expediente de expropiación forzosa de parte de los terrenos afectados por la instalación arriba indicada, a instancia de «Iberduero», S. A., de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de Aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Ha sido sometido a información pública la relación de propietarios, y bienes afectados, según ordena el artículo 16 del citado Reglamento sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Ha informado «Iberduero», sociedad anónima, que ha llegado a un acuerdo con gran parte de los propietarios incluidos en la relación anterior.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del repetido Reglamento, ha resuelto:

Proseguir el expediente de expropiación forzosa de las fincas propiedad de don Felipe Fernández y don Alberto Fernández, designadas en la planta de la instalación como 6 y C, respectivamente, pasando a la fase de justiprecio de las mismas.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.  
Burgos, 6 de febrero de 1970. —  
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

544.—233,00

### 3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Por haberlo así dispuesto el Ilustrísimo Sr. Jefe de este Servicio, los Cotos de Pesca Deportiva que a continuación se relacionan, enclavados en la provincia de Burgos, funcionarán este año ateniéndose a las normas del año anterior, excepto en lo que se refiere a las siguientes modificaciones:

San Felices del Rudrón. — Se fija el precio de los permisos para la pesca del cangrejo en 50 pesetas para los pescadores ribereños y los pertenecientes a las Sociedades colaboradoras de este Servicio, y a 100 pesetas para el resto de los pescadores.

La época de funcionamiento para la pesca del cangrejo será desde el 21 de junio hasta el 1.º de agosto, ambas fechas inclusive.

Hoyos del Tozo. — Se fija en 50 pesetas el precio de los permisos para los pescadores ribereños y los pertenecientes a las Sociedades Colaboradoras, y a 100 pesetas para los demás pescadores, incluso extranjeros no residentes, tanto para la pesca de la trucha como para la pesca del cangrejo.

La pesca del cangrejo se permitirá únicamente desde el 21 de junio hasta el 1.º de agosto, ambas fechas inclusive.

Pedruzo. — La pesca del cangrejo se permitirá únicamente hasta el 30 de agosto, inclusive.

Ameyugo. — Se aumentará a 16 el número de permisos a expedir los domingos para los asociados a la Sociedad Mirandesa de Caza y Pesca, y 8 para los pescadores provinciales, nacionales y extranjeros, en cuanto a la pesca de la trucha.

Aumentar a 18 el número de permisos a expedir los sábados, domingos y festivos a los socios de la Sociedad Mirandesa de Caza y Pesca, a 3 para los ribereños, y a 9 para los pescadores en general.

Adelantar al día 6 de septiembre la fecha de cierre de la temporada.

Ranera. — La época de funcionamiento para la pesca del cangrejo será desde el 11 de julio hasta el 30 de agosto (ambas fechas inclusive).

Vizcainos. — Se fija el importe de los permisos para la pesca del cangrejo en 50 pesetas para los pescadores ribereños y los pertenecientes a Sociedades Colaboradoras de este Servicio, y a 100 pesetas para el resto de los pescadores.

Uzquiza. — Se fija el precio de los permisos en 50 pesetas para los pescadores ribereños y pertenecientes a Sociedades Colaboradoras de este Servicio, y a 100 pesetas para el resto de los pescadores.

Cerezo de Riotirón. — Elevar a 12 el número de truchas como limitación máxima de capturas.

Permitir la pesca del cangrejo desde el 1.º de agosto hasta el primer domingo de septiembre con una limitación máxima de 10 docenas de pescador y día.

El número de permisos a expedir será de 4 (dos en cada provincia), reservándose un permiso a la Subsecretaría de Turismo al precio de 100 pesetas para los extranjeros no

residentes y pescadores en general y de 50 pesetas para los pescadores ribereños y pertenecientes a Sociedades Colaboradoras.

Quintanabaldo. — Modificación de los límites superior e inferior del acotado bajándoles 2,2 kilómetros aproximadamente, siendo igual la longitud.

Dichos límites quedan establecidos de la siguiente forma:

Superior: Desembocadura del río Engaña.

Inferior: Puente del ferrocarril, Ciudad Dosante - Calatayud, denominado «Los Vascos», situado 600 metros aguas arriba de Puente-dey.

Las demás características del tramo no varían.

Santibáñez del Val. — La pesca del cangrejo comprenderá desde el comienzo de la época hábil hasta el 30 de agosto (último domingo del mes). Únicamente se podrá pescar esta última especie desde las 12 de la mañana hasta una hora después de la puesta del sol.

Coto de Hormaza. — La pesca del cangrejo comprenderá desde el comienzo de la época hábil hasta el 30 de agosto (último domingo del mes). Únicamente se podrá pescar esta última especie desde las 12 de la mañana hasta una hora después de la puesta del sol.

Burgos, 7 de febrero de 1970. — El Ingeniero Jefe de la Tercera Comisaría, Fernando Luera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Pesca Fluvial, se hace público que el día 26 de febrero del corriente año, a las 4,30 de la tarde, en el salón de actos del Hogar Juvenil, calle Defensores de Oviedo, núm. 7, bajo, Burgos, una subasta pública de aparejos decomisados por aquellas infracciones de la Ley de Pesca Fluvial, que hayan sido resueltas por providencia firme.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de febrero de 1970. — El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, Fernando Luera.

585.—105,00

### Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. señor Jefe de la Sección 1.ª de la Comisaría Central de Aguas Dirección General de

Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 2 de diciembre de 1969 (Referencia: 2211), dice a esta Comisaría de Aguas lo que sigue:

“El Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

A) Inscribir el aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Manantial La Tobaza.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: D. Gregorio Abad Martínez, doña María Dolores y don Andrés Huidobro de la Iglesia, don Carlito Fernández Martínez, don José Huidobro Díaz doña Mercedes Gallo Cuadrado, don Raimundo Fisac Lozano, doña Rosario doña Mercedes, doña Prlar, doña Concepción y doña Elisa Fisac Gallo, doña Casimira Huidobro Gallo, don Melchor Rodríguez Martínez, doña Aurora Marquina Fonturbe, don Emiriano Mariscal Santamaría, doña Nieves Gallo Minguéz, don Bernardo Robledo Domínguez, don Basilio Andrés Fernández, don Darío Espinosa Rodríguez y don Salvador Martínez Gallo.

Término municipal y provincia de la toma. Sedano (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 3,48.

Superficie regada en Has.: 3,4767.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad autorizada en 2-4-1966, por el notario de Sedano, don Francisco Gutiérrez Herrero.

### Observaciones

1.ª El caudal inscrito puede utilizarse a razón de 4,74 litros por segundo durante 528 horas al mes.

2.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la

toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

3.<sup>a</sup> No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

4.<sup>a</sup> Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

B) Fijar al Ayuntamiento de Sedano el plazo de dos meses para que, cumpliendo requerimiento formulado por la Comisaría de Aguas del Ebro, solicite la oportuna concesión del aprovechamiento que viene utilizando para abastecimiento de la población, con la advertencia de que en caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones reglamentarias.

C) Dar traslado a la Dirección de Explotación por tratarse de aprovechamientos colectivos.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiem-

bre de 1969 ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilustrísimo señor Director General se comunica a Vdes., para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 564.—589,0

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A partir del día de la fecha y por un plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público, en la Oficina de Arbitrios, para efectos de reclamaciones el padrón que regula el arbitrio de riqueza urbana.

Los interesados que se crean con derecho, puedan examinarlo en dicha dependencia, advirtiendo que transcurrido mencionado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 14 de febrero de 1970.—El Alcalde, Isaac Rubio.

#### Ayuntamiento de Valle de Mena

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía de esta localidad, se hace público que los vecinos don Vicente Salazar Narbona y don Domingo López Calderón, han solicitado licencia para instalar una Sala de Fiestas en local sito en la calle General Franco, de Villasana.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda n

formularse las observaciones pertinentes.

Villasana de Mena, 14 de febrero de 1970.—El Alcalde, P. G. 595.—111,00

#### Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Aprobados que han sido por este Ayuntamiento los padrones de exacciones de arbitrios municipales para el ejercicio de 1970 que seguidamente se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, para que durante los cuales puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen en su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrón sobre impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Padrón arbitrio de rústica.

Padrón derecho o tasa desagüe canalones.

Padrón sobre solares edificadas o sin edificar.

Padrón sobre bicicletas, carrajes, perros y palomares.

Merindad de Cuesta Urria, a 10 de febrero de 1970.—El Alcalde, Anastasio García.

#### Ayuntamiento de Los Balbases

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1970, se expone al público por espacio reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Los Balbases, 9 de febrero de 1970.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1970, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por lo que se cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial el próximo día 28 del actual a las 9 horas, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para el día 8 de marzo, al de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### *Mozo que se cita*

Antonio Borja Hernández, hijo de Ramón y Guadalupe, nacido en esta localidad el día 25 de enero de 1949.

Santa Gadea del Cid, 13 de febrero de 1970.—El Alcalde, Martín Urruchi.

Igual anuncio hace el Ayuntamiento de Buniel, respecto del mozo Jesús María García, hijo de Valentín y Leonor, nacido en esta localidad el día 14 de abril de 1949.

### Ayuntamiento de Rojas

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden for-

mularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rojas, 16 de febrero 1970.  
El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Tosantos.

### Ayuntamiento de Santa María Ananúñez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955); las Cuentas Generales del presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento, para la financiación de las obras de instalación del servicio telefónico de este municipio y la Cuenta general del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Se-

cretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María Ananúñez, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde, Marcos Fontaneda.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Por acuerdo del Ayuntamiento, y debidamente autorizados, se anuncia pública subasta de 64 árboles de chopo, de la pertenencia del mismo, con metros cúbicos 50,738; precio tasación, 950 pesetas metro cúbico, con tendencia al alza.

La subasta tendrá lugar el día 25 de febrero en curso, a las 11 horas del mismo, en el Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde y del Secretario que dará fe del acto.

Proposiciones, día anterior desde las 11 a las 12 mañana en la Secretaría, con la fianza provisional de 2.500 pesetas.

Condiciones económicas y facultativas, en mencionada Secretaría.

Santo Domingo de Silos, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

586.—116,00

### BANCO DE VIZCAYA

El Banco de Vizcaya de Miranda de Ebro, hace público extravío de la libreta de C. número 102.247 a n/ de Nolas Roa Quintana.

589.—26,00